

RESOLUCION N°

( 001228 DEL 18 DE MARZO DE 2024 )

“Por medio de la cual se crea el Club Deportivo de la Universidad del Atlántico”

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,**

*en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas; en el artículo 28 y en los literales i. y k. del artículo 33 del Acuerdo Superior No.001 de 2021, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico y*

**CONSIDERANDO:**

La Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo de educación superior, del orden departamental, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998. Es un ente con régimen jurídico especial, de carácter público, con capacidad de designar sus directivas y de darse sus propios estatutos.

El Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de julio de 2021 en su artículo 6° literal I definió que, son fines de la Universidad del Atlántico, “I) Contribuir al beneficio de los sectores sociales de la región Caribe y del país, a través de las actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social e internacionalización”

Desde la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social se vienen promoviendo iniciativas de impacto regional en búsqueda del beneficio de la comunidad en general, entre ellas la creación de un Club deportivo multidisciplinario que sea un vehículo de transmisión de valores a niños y jóvenes del Departamento del Atlántico, impulsando la práctica deportiva como un medio para incentivar la actividad física, el fomento de las relaciones interpersonales, la inclusión social, el trabajo en equipo y el bienestar y la promoción de la salud mental positiva en nuestros jóvenes.

La Constitución política en su artículo 52. Consagra que el deporte y la recreación son componentes integrales de la educación y constituyen parte del gasto público social. Además, reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de la recreación, participar en actividades deportivas y aprovechar su tiempo libre.

La ley 181 de 1995 por medio de la cual se establecieron directrices para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre entre otros, en su artículo 20 dispuso que “Las instituciones de educación superior públicas y privadas, conformarán Clubes deportivos de acuerdo con sus características y recursos, para garantizar a sus educandos la iniciación y continuidad en el aprendizaje y desarrollo deportivos, contribuir a la práctica ordenada del deporte, y apoyar la formación de los más destacados para el deporte competitivo y de alto rendimiento. Estos Clubes podrán tener el respaldo de la personería jurídica de la respectiva institución de educación superior.”

El decreto reglamentario 1228 del 18 julio de 1995 en su artículo 6 definió los requisitos para la participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, señalando en su parágrafo que “Las cajas de compensación familiar, Clubes sociales, establecimientos educativos, organizaciones comunales, empresas públicas o privadas, y demás organismos que desarrollen actividades deportivas, no requerirán acta de constitución para cada Club, pero acreditarán su existencia y representación correspondiente, y la relación de la actividad deportiva desarrollada, con sujeción a la reglamentación que expida Coldeportes.”

RESOLUCION N°

( 001228 DEL 18 DE MARZO DE 2024 )

“Por medio de la cual se crea el Club Deportivo de la Universidad del Atlántico”

Por medio de la resolución 231 de 2011 se reglamentan los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos y Promotores para su funcionamiento, fijando un derrotero organizacional para la consolidación de los Clubes deportivos.

En la línea estratégica 4 del Plan de Desarrollo Institucional se propone el fortalecimiento del arte, la cultura y el deporte que aportan significativamente al desarrollo humano integral y al fortalecimiento social. La Universidad del Atlántico en cumplimiento de su función social como institución pública de educación superior tiene la responsabilidad promover la práctica de actividades deportivas, recreativas, educación física y el uso efectivo del tiempo libre, reconociéndolas como un motor de cambio social, y la formación de los jóvenes en sus distintas etapas, que la práctica deportiva contribuye a la formación integral del ser humano, fortaleciendo valores, habilidades y promoviendo estilos de vida saludable de vida saludable.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase el Club Deportivo Universidad del Atlántico, en adelante denominado el club, como un programa del Departamento de Extensión y Proyección Social con el fin de promover la práctica deportiva multidisciplinaria, recreativa y de educación física entre los miembros de la comunidad universitaria y la sociedad en general.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto.** El Club Deportivo Universidad del Atlántico tiene como objeto la promoción, fomento, organización y administración de actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre entre los miembros de la comunidad universitaria y la sociedad en general, contribuyendo así al desarrollo integral de los participantes.

En desarrollo de su objeto el Club llevará a cabo las siguientes actividades:

1. La celebración de competencias internas.
2. La participación en eventos deportivos locales, nacionales e internacionales.
3. La afiliación y participación en competencias de las Ligas o Federaciones Nacionales de los deportes de ajedrez, atletismo y sus modalidades, baloncesto, baile deportivo y sus modalidades, balonmano, béisbol, billar y sus modalidades, boxeo, canotaje, futbol y sus modalidades, gimnasia, hockey, karate-do, hapkido, natación y sus modalidades, patinaje, ping pong, porrismo, remo, rugby, softbol, squash, surf y sus modalidades, taekwondo, tenis de campo, tenis de mesa, vela, voleibol, waterpolo, judo, esgrima, jutjisu, levantamiento pesa, lucha, ciclismo, bicross, potencia, raquetball, tejo, tiro deportivo, tiro con arco, triatlón, muay thai; y sus equivalentes de deportes adaptados para personas con discapacidad.
4. Organizar eventos para sus afiliados.
5. Participar en competencias del deporte asociado.
6. Formar parte del Sistema Nacional del Deporte.
7. Promover proyectos que conduzcan al desarrollo de la actividad deportiva,
8. Promover la práctica de la actividad física y hábitos de estilos de vida saludable.



RESOLUCION N°

( 001228 DEL 18 DE MARZO DE 2024 )

“Por medio de la cual se crea el Club Deportivo de la Universidad del Atlántico”

**ARTÍCULO TERCERO: Normativa especial:** Para asegurar la realización de su objeto, el Club se adhiere estrictamente a la Ley 181 de 1995 junto con sus regulaciones asociadas. Asimismo, acepta y se compromete a seguir las normativas nacionales sobre antidopaje. Este compromiso incluye obtener y renovar regularmente su acreditación deportiva, integrarse activamente en el Sistema Nacional del Deporte, y operar bajo la supervisión, control y vigilancia del Ministerio del Deporte, garantizando así el cumplimiento de los más altos estándares en la práctica deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO: Supervisión.** La supervisión, vigilancia y control de todas las actividades llevadas a cabo por el Club Deportivo estarán dirigidas por el Jefe del Departamento de Extensión y Proyección Social de la Universidad del Atlántico. Esta responsabilidad incluye brindar apoyo administrativo y seguimiento a todos los procesos y operaciones que contribuyan al logro de los objetivos del Club, asegurando así su adecuado desarrollo y alineación con las metas institucionales.

**ARTÍCULO QUINTO: Integrantes del Club.** El Club está abierto a la participación de los miembros de la comunidad universitaria, así como a personas naturales y jurídicas externas que expresen su deseo de formar parte de él. La membresía en el Club se categoriza de la siguiente manera:

1. Miembros contribuyentes: aquellos que, aunque no participen como competidores, contribuyen al sostenimiento financiero del Club y se involucran en sus actividades generales. Esta contribución no conlleva compensaciones por parte de la Universidad del Atlántico.
2. Miembros competidores: Deportistas que cumplan con los criterios establecidos y demuestren capacidad para competir a nivel profesional, aspirando a representar al Club en eventos deportivos oficiales.
3. Miembros honorarios: Personas que han contribuido de manera significativa al Club o al ámbito deportivo en general, ya sea a través de servicios o apoyo excepcionales.

**Parágrafo.** La Universidad del Atlántico podrá aceptar aportes o donaciones de cualquier especie o cuantía, destinados al fortalecimiento y financiamiento de esta iniciativa. La recepción de dichos aportes o donaciones no otorgará a los donantes derechos a reconocimientos especiales, preeminencias, títulos, beneficios personales, gremiales o corporativos, ni les conferirá facultades administrativas o de decisión dentro del Club.

**ARTÍCULO SEXTO. Obligaciones de los afiliados.** Los miembros del Club se comprometen a:

1. Adherirse a las directrices de la presente resolución, así como a las disposiciones y reglamentos internos de la Universidad del Atlántico.
2. Realizar el pago oportuno de las tasas de inscripción y las cuotas mensuales correspondientes al Club.
3. Asistir de manera puntual a los entrenamientos y competiciones organizados por el Club.
4. Participar activamente en los eventos para los cuales sean inscritos.
5. Mantener un comportamiento y una ética personal que favorezcan la consecución del más alto nivel competitivo posible.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Derechos de los afiliados.** Los miembros del club tienen derecho a:

1. Representar al Club deportivo cuando sean seleccionados para ello.

RESOLUCION N°

( 001228 DEL 18 DE MARZO DE 2024 )

“Por medio de la cual se crea el Club Deportivo de la Universidad del Atlántico”

2. Beneficiarse de los servicios, beneficios y estímulos que se establezcan para los deportistas y demás miembros afiliados
3. Participar en los eventos deportivos, actos y competencias promovidas o programadas por el Club
4. Disponer de las facilidades necesarias para una adecuada preparación y participación en competencias a nivel municipal, departamental, nacional e internacional, asegurando así su desarrollo y rendimiento deportivo

**ARTÍCULO OCTAVO: suspensión de la afiliación.** La afiliación de los miembros del club puede ser suspendida temporalmente por una o varias de las siguientes razones:

1. **Inasistencia a Competencias:** Falta de participación en competencias o eventos deportivos, tanto internos como oficiales, sin una razón válida.
2. **Ausencia en Reuniones:** No asistir a dos o más reuniones consecutivas convocadas por el órgano de dirección, administración o cualquier comisión del Club, sin una justificación adecuada.
3. **Incumplimiento del Reglamento:** Violaciones reiteradas de las normas establecidas en el presente reglamento.
4. **Indisciplina:** Conductas que constituyan indisciplina o que atenten contra las buenas costumbres dentro del ámbito del Club.

**Parágrafo:** El Comité de Dirección del club será responsable de establecer y reglamentar el procedimiento a seguir para la implementación de las sanciones de suspensión, asegurando un proceso transparente y justo para todos los miembros.

**ARTÍCULO NOVENO: Pérdida de la afiliación.** La condición de miembro del Club y todos los derechos asociados a esta pueden ser revocados por una o varias de las siguientes razones:

1. **Renuncia:** Presentación de la renuncia formal, debidamente aceptada por el Club.
2. **Sanción de Desafiliación:** Aplicación de una sanción de desafiliación o la persistencia de causas que llevaron a la suspensión de los derechos de afiliación por un periodo superior a seis (6) meses.
3. **Indisciplina Continuada:** Comportamientos continuados de indisciplina o infracciones graves a la moral y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Organización funcional.** Para promover la democratización y la participación activa en el ámbito deportivo, el Club adoptará la siguiente organización funcional:

1. **Comité de Dirección:** Responsable de la toma de decisiones estratégicas y la supervisión general del Club.
2. **Comité de Administración:** Encargado de la gestión cotidiana, operaciones y administración del Club.
3. **Comisión Disciplinaria:** Destinada a evaluar y resolver las cuestiones de disciplina, asegurando el cumplimiento de las normas y el respeto de los valores del Club.

**El comité de Dirección** estará conformado por:

1. El (la) Rector (a) de la Universidad del Atlántico, quien lo preside
2. El (la) Vicerrector (a) de Bienestar Universitario,
3. El (la) Vicerrector (a) de Investigaciones Extensión y Proyección social
4. El (la) Jefe del Departamento de Gestión Financiera de la Universidad, quien ejercerá como secretaria técnica del comité



RESOLUCION N°

( 001228 DEL 18 DE MARZO DE 2024 )

“Por medio de la cual se crea el Club Deportivo de la Universidad del Atlántico”

Este comité deberá reunirse por lo menos una (1) vez semestralmente para el seguimiento, control y verificación de los procesos adelantados por el Club. Las decisiones tomadas deberán constar en actas para su registro. El comité de dirección contará con una secretaría técnica con voz, pero sin voto y se encargará del registro de las actas.

El comité de Administración estará conformado por:

1. El (la) Jefe del Departamento de Extensión y Proyección social, quien lo preside
2. El (la) Coordinador (a) General de Deportes,
3. El (la) Coordinador (a) técnico (a) y
4. El (la) coordinador (a) de deportes no convencionales o representante de los deportistas en condición de discapacidad

Los coordinadores serán designados por el Comité de Dirección, para un período de dos (2) años prorrogables. Los tres coordinadores en conjunto conformarán el comité deportivo. El comité de Dirección establecerá y reglamentará los requisitos específicos que estos deberán cumplir.

El Comité de Administración se reunirá trimestralmente para realizar seguimiento y asegurar el cumplimiento de los lineamientos dictados por el Comité de Dirección

La comisión disciplinaria estará conformada por:

1. 2 miembros del club reconocidos por su trayectoria deportiva y formación profesional, designado por el comité de Dirección.
2. 1 miembro del club reconocido por su trayectoria deportiva y formación profesional, designado por el comité de Administración

Los miembros de la comisión serán designados para un período de dos (2) años prorrogables.

La comisión disciplinaria será competente para conocer y resolver sobre las faltas disciplinarias cometidas por los miembros del Club. Esta comisión deberá atender el llamado de los comités de Dirección y Administración para el seguimiento e imposición de sanciones a los afiliados que incurran en faltas a la disciplina. Todas las sanciones impuestas deberán estar en consonancia con los reglamentos internos y los procedimientos específicos aplicables a cada disciplina deportiva.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Comité Deportivo.** El comité deportivo conformado por los Coordinadores de Deportes, técnico y de deportes no convencionales o representante de los deportistas en condición de discapacidad, tendrá las siguientes funciones

1. Crear y reglamentar las comisiones de deportes
2. Supervisar las actividades llevadas a cabo por las comisiones de deportes
3. Mantener información actualizada sobre las disciplinas deportivas, y sus calendarios deportivos para las diferentes competencias.
4. Determinar los parámetros generales para que los deportistas puedan ser de selección.
5. Establecer normas de convivencia, como el respeto, la disciplina, el entrenamiento, la comunicación, el compromiso, entre otras que coadyuven al rendimiento deportivo.
6. Demás funciones que sean propias para promover la competencia deportiva.

RESOLUCION N°

( 001228 DEL 18 DE MARZO DE 2024 )

“Por medio de la cual se crea el Club Deportivo de la Universidad del Atlántico”

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Coordinador General de Deportes.** Son funciones del Coordinador General de Deportes:

1. Llevar la Representación del Club en los aspectos de carácter deportivo ante los organismos del Sistema Nacional del Deporte.
2. Acatar y propender por el desarrollo de las políticas deportivas señaladas por la Directiva del Club.
3. Resolver los asuntos del Club de acuerdo con los Reglamentos y normatividad legal vigente.
4. Afiliar al Club ante las Ligas y Federaciones Deportivas y nombrar delegados o representantes ante las mismas.
5. Inscribir a los deportistas que representarán al Club en las competencias deportivas.
6. Designar los entrenadores y coordinadores de competencias, capacitaciones, foros, que sean aprobadas por el Órgano de Dirección.
7. Ejercer control y seguimiento de las actividades deportivas.
8. Elaborar y presentar proyectos de cofinanciación que propendan por el fomento y desarrollo del objeto del Club.
9. Mantener un banco de proyectos deportivos, recreativos, de aprovechamiento del tiempo libre que promueva la práctica de la actividad física.
10. Las demás que le sean asignadas por el comité de Dirección.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Comisiones de Deportes.** Las comisiones de deportes deberán ejecutar acciones administrativas, técnicas o del control de su deporte tales como:

1. Presentar los planes de entrenamiento tanto teórico como gráfico.
2. Seleccionar los deportistas que representarán al Club en los eventos municipales, departamentales, nacionales o internacionales.
3. Determinar los parámetros específicos de la disciplina para que los deportistas puedan ser de selección.
4. Realizar las pruebas técnicas y psicológicas a los deportistas.
5. Presentar los informes técnicos y de resultados a la administración del club.
6. Velar por el alto rendimiento deportivo de los afiliados.
7. Mantener el equipo motivado y dispuesto para representar al Club deportivo cuando se requiera.
8. Llevar la hoja de vida de cada deportista de la modalidad y/o deporte que se practique.
9. Elaborar las cartas y/o permisos que los deportistas requieran para representar al Club.
10. Informar sobre las actividades deportivas que se realicen y su modalidad.
11. Mantener un archivo actualizado de los eventos en que se participe.
12. Informar a la Comisión Disciplinaria del club casos de indisciplina que se presenten.
13. Asistir a las reuniones a las que se les cite.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Financiación.** Los recursos para la financiación del Club serán asignados y administrados por el Departamento de Extensión y Proyección Social a través del proceso de Proyección Social. El Club tendrá como fuentes de financiación para su sostenimiento:

1. las tasas de inscripción y las cuotas mensuales pagadas por los afiliados del Club,
2. Las donaciones recibidas de cualquier especie y cuantía
3. Transferencias internas de recursos de la Universidad destinados al sostenimiento del Club.



RESOLUCION N°

( 001228 DEL 18 DE MARZO DE 2024 )

“Por medio de la cual se crea el Club Deportivo de la Universidad del Atlántico”

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Códigos de Disciplina y Sanciones.** El Comité de Dirección del Club deberá reglamentar sus códigos de disciplina y las sanciones aplicables según la especialidad deportiva y la gravedad de las faltas cometidas. Estos códigos de disciplinas deberán estar alineados con los reglamentos internos de la Universidad y la normatividad vigente en la legislación disciplinaria y deportiva.

**Parágrafo.** Sin menoscabo de las atribuciones asignadas a la Comisión Disciplinaria, se considerarán como Autoridades Disciplinarias: los árbitros, jueces, coordinadores o jefes de disciplina, directores de eventos y tribunales establecidos para competiciones o eventos deportivos, entre otros. Su propósito principal será asegurar la aplicación inmediata de sanciones ante infracciones deportivas ocurridas durante dichos eventos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Los colores oficiales del Club serán azul, naranja y blanco, representando la identidad y el espíritu de la institución en todas sus manifestaciones y uniformes deportivos.

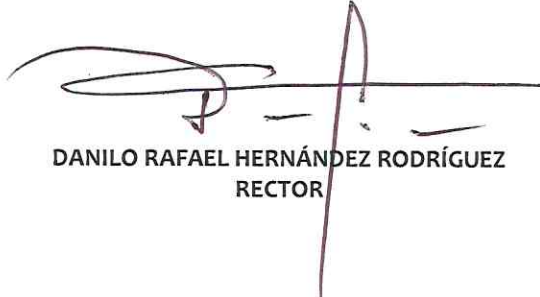
**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** Los asuntos no contemplados en este reglamento serán resueltos de manera transitoria por el Comité de Administración del club. En estos casos, se tomarán en cuenta las disposiciones de la legislación deportiva vigente, prestando especial atención a lo establecido en la Resolución 231 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Comuníquese la presente Resolución a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social y al Departamento de Extensión y Proyección Social.


**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de su Publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, Atlántico a los dieciocho (18) días del mes de Marzo de 2024.



DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
RECTOR

Vo.Bo. Jefe Oficina Jurídica dra. María Bocanegra   
Proyectado por DJiménez 